



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°005 -2015 -ANA- AAA-CH.CH.ALA-I

Ica, 18 FEB. 2015

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre el borrado de Infraestructura de riego del canal denominado L3 Cuya" ubicado en el sector de la Venta Baja, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°170-2009 ANA ALA ICA de fecha 10 de Julio del 2009 la Administración Local de Agua Ica, declaró improcedente la solicitud presentada por Don Serapio Balbuena Morón, sobre borrado de Servidumbre de Riego denominado "Cuya" ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Ica y Departamento de Ica , así mismo se declaró la Extinción de la servidumbre de riego denominado L3 "La Cuya" naciente del lateral L2 La Capilla del sector de la Venta Baja del Distrito de Santiago por las consideraciones que allí se exponen, disponiendo por último se ponga de conocimiento de la Municipalidad Distrital y otros ;impugnada la citada Resolución Administrativa en vías de Reconsideración mediante Resolución Administrativa N°253-2009 ANA ALA ICA de fecha 28 de setiembre del 2009 se Declaró Improcedente el mismo, confirmándose la impugnada en todos sus extremos por los fundamentos que se exponen en el citado acto resolutivo.

Que, contra la Resolución Administrativa citada precedentemente, don Serapio Balbuena Morón, ha interpuesto recurso de apelación en los términos que expone en un recurso N°3038-2009 de fecha 12 de Octubre del 2009 el mismo que es elevado a la Autoridad Nacional del Agua para su absolución mediante Oficio N°2851-3009 ANA ALA ICA de fecha 14 de Octubre de 2009,y posteriormente la Autoridad Nacional del Agua mediante oficio N°299-2010 ANA-SG/OAJ de 16 de Marzo de 2010 devuelve los actuados a esta dependencia en razón de que el procedimiento ha sido iniciado durante la vigencia del D.S N°078-2006AG a fin de que se resuelva conforme a Ley la Apelación formulada, en aplicación de lo Dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°29338-Ley de Recursos Hídricos Art 5°numeral 5.1 del D.S N°078-2006-AG y en merito a lo establecido por el artículo 130 de la Ley N°27444 por lo que asumiendo competencia procedieron a la devolución de los actuados;

Que, según es de verse de su recurso de apelación el recurrente impugnante, manifiesta que la Resolución impugnada se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas afectando el debido procedimiento administrativo consagrado en el Art IV del Título Preliminar de la Ley N°274444 indicando asimismo que el sustento para declarar improcedente su petitorio estriba en que el cauce denominado L3 "Cuya" no se encuentra registrado en la Base de Datos del 2006 ya que el mismo no ha sido utilizado por más de cinco años y que los recibos expedidos por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana Santiago Chocorvos no han sido utilizados así como que el predio del recurrente se encuentra ubicado dentro la zona de expansión urbana;; así mismo manifiesta que al emitir la resolución que fuera materia de Reconsideración se pronuncia sobre un extremo no peticionado ello incurriendo en un **fallo Ultra petita**, lo que constituye causal de nulidad absoluta, por otro lado manifiesta que con el acta de inspección ocular se tiene acreditado fehacientemente la existencia del canal de riego y por la construcción de una vivienda fue materia de borrado en un tramo, impidiendo que pueda regar sus plantaciones por lo que al haberse acreditado la existencia del canal de riego y que la construcción no permite el libre tránsito de las aguas a su predio, por lo que su petición debió ampararse en todos sus extremos, entre otras consideraciones

Que mediante Resolución Directoral N°218-2010 GORE-ICA-DRAG de fecha 27-04-10 la Dirección Regional de Agricultura Ica, ha declarado fundado el recurso de apelación formulado por el señor Serapio Balbuena Morón contra



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2015 -ANA- AAA-CH.CH.ALA-I

Ica, 18 FEB. 2015

la Resolución Administrativa N°253-2009 ANA ALA ICA la misma que declara Nula así como la Resolución Administrativa N°170-2009 ANA ALA ICA y ordena que La Administración Local de Agua Ica emita nuevo pronunciamiento en conformidad a las consideraciones expuestas en la citada resolución

Que mediante Informe Técnico N°163 2014 ANA AAA CH CH ALA ICA de fecha 13 de noviembre del 2014, considerando en abundancia y evaluado todo lo actuado se desprende que la situación actual del tramo materia de la presente, este se encuentra dentro la expansión urbana, cuenta con los servicios de saneamiento, alumbrado eléctrico, pistas asfaltadas con sus respectivas veredas, viviendas de material noble y rustica, que COFOPRI ,ha lotizado para viviendas, todo el tramo materia de reclamo esto ubicado en el sector de la Venta Baja Distrito de Santiago Provincia y Departamento de Ica; conforme se señala en el Oficio N°570-2013 MDS/REGION-ICA.

Que de revisada la información contenida en la base de datos del inventario del año 2004 y la Base de Datos del PROFODUA, Componente D1, durante el periodo 2005, se desprende que el cauce denominado L3 "Cuya" no se encuentra registrado y que no hay regantes ni derechos otorgados por el mencionado canal de riego, por lo que al considerarse zona Urbana el lugar donde se solicita la restitución de la servidumbre y al no encontrarse registrado dicho cauce y no existir a la fecha usuario y/o regantes, deviene desestimar la solicitud presentada.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones y funciones conferidas a éste despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y a las facultades conferidas en el ítem b) del numeral 40.4 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Improcedente la solicitud signada con Rec Reg. N°422-2008 -GORE-I-DRAG de fecha 05 de febrero del 2008 presentada por don Serapio Balbuena Morón, sobre borrado Servidumbre de Riego denominado "Cuya" naciente del lateral 2 La Capilla entre las coordenadas UTM 8WGS-84) 8 420 569 m N 427 609 m E , UTM (WGS-84) 8 420 577 m N 426 801 m E ubicada o en el sector de la Venta Baja del Distrito de Santiago Provincia y Departamento de Ica, por las razones antes expuestas;

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución con arreglo a Ley.

COMUNIQUESE y REGISTRESE

CC.
ANA
AAA
ARCHIVO

